

Ciudad de México a 29 de julio de 2024

CCDMX/IIL/DAFM/040/2024

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 76 y 79, fracción XII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; le solicito de la manera más atenta, incluir en el **Orden del Día de la Sesión a celebrarse el día 31 de julio** del presente año, la **Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el inciso C y el inciso I, y se adiciona el inciso K al apartado C del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de equipos de trabajo para Diputadas y Diputados**, la cual habrá de ser presentada por la suscrita, integrante del Grupo Parlamentario (MORENA).

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.



**DIPUTADA ANA FRANCIS MOR**  
**(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)**

1



Ciudad de México, a 29 de julio de 2024.

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

La que suscribe, **Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño**, integrante del Grupo Parlamentario (MORENA), en el H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa y solicitamos de manera respetuosa, sea turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas.

**I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO C Y EL INCISO I, Y SE ADICIONA EL INCISO K AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE EQUIPOS DE TRABAJO PARA DIPUTADAS Y DIPUTADOS.**

2



## II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El Poder Legislativo es uno de los tres poderes de Gobierno que componen al Estado democrático y es el encargado de la creación y reforma de las Leyes de este. En México, el Poder Legislativo Federal está conformado por dos Cámaras: La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados y, en lo que concierne a los Estados de la República, cuentan con un Congreso Local al ser Estados Federados, en ellos se generan la creación y reforma de las Leyes del Estado que representan así como modificaciones a sus constituciones locales.

La Ciudad de México adoptó para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico en el cual, el Poder Legislativo forma parte del poder público de la ciudad, junto con el ejecutivo y el judicial, dicho poder, se encuentra depositado desde el año 2018 en el Congreso de la Ciudad de México.

Cuando el Congreso de la Ciudad de México sustituyó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a raíz de la reforma constitucional del 29 de enero de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación y, que reformó a los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambió el estatus del Distrito Federal, convirtiéndolo en la Ciudad de México, dotándola de autonomía similar a la de los estados de la República.

Al transformar al Distrito Federal en un Estado más de la federación, trajo consigo la promulgación de la Constitución para la Ciudad de México. De esta forma, se estableció una Asamblea Constituyente encargada de redactarla, la cual fue promulgada el 5 de febrero de 2017. Esta Constitución entró en vigor el 17 de septiembre de 2018 y estableció las bases para la organización y funcionamiento de la Ciudad de México como entidad federativa.



Fue así como el nuevo congreso adquirió la autonomía y poder que tiene actualmente, compuesto de 66 Diputadas y Diputados, elegidos para un periodo de 3 años y son las personas encargadas de aprobar leyes, reformas y adiciones a las leyes que se tienen hoy en día, fiscalizan las acciones del Gobierno Local, representan los intereses de la ciudadanía y, aprueban el presupuesto.

Las Diputadas y los Diputados de la Ciudad de México, ejercen un doble papel, legisladoras y legisladores, así como de liderazgo político, en ese escenario, su trabajo debe responder a la altura de la complejidad, circunstancias y problemáticas presentes, por ello, resulta fundamental que cuenten con un equipo de trabajo que les auxilien en sus labores constitucionales así como las funciones derivadas del mismo.

Este equipo de trabajo, es el eslabón estratégico de primer orden, pues el equipo del diputado o diputada, es el que da soporte analítico a sus acciones para su intervención en el debate, la confrontación, el poder político parlamentario y la toma de decisiones ya sea individual o colectivamente en función de los grupos parlamentarios, que desembocan siempre en la institución de la votación creadora de mayorías mediante las que se materializa el proceso legislativo.

En este tenor, es imprescindible que la ciudadanía conozca al equipo de trabajo de la diputada o diputado que la representa en el Congreso, abriendo las vías de comunicación que permitan conocer la realidad de la Ciudad, pero también el equipo de la o el legislador se convierte en un área de oportunidad de la politización de la ciudadanía y el conocimiento de la función del Congreso de la Ciudad de México porque de acuerdo a los resultados de la *Encuesta Nacional sobre Cultura y Práctica Política*, aún existe un



nivel considerable de desconocimiento sobre el quehacer legislativo<sup>1</sup>, sobre el funcionamiento del congreso, y por consiguiente, las funciones específicas de las diputadas y los diputados locales.

Asimismo, los equipos de trabajo son diversos y variados, no solo están formadas por las personas dedicadas al trabajo legislativo, pues se cuenta con personal que gestiona la agenda, organiza reuniones y facilita la comunicación entre una Diputada o Diputado y la ciudadanía o los otros órganos gubernamentales. Los equipos de comunicación se encargan de realizar material creativo que permitirá socializar las reformas, eventos, gestiones, mesas de trabajo, etc. desde todos los medios de comunicación posibles. Y, por último, las personas dedicadas al trabajo territorial que no sólo socializan la información que sale del equipo de comunicación, sino que además brindan atención ciudadana a las personas que así lo necesiten, además, desarrollan eventos o jornadas en apoyo a la ciudadanía. Tener estas áreas de trabajo permite una distribución eficiente de las tareas y responsabilidades que se tienen dentro de una Diputación y, además permite que personas expertas realicen con mayor precisión y con conocimiento específico el trabajo de cada área.

La necesidad de los equipos de trabajo de las personas legisladoras se considera de trascendencia, ya que concentran una gran responsabilidad de representar la voluntad de la ciudadanía pero también el monitoreo del pulso político en diferentes escalas

La presente iniciativa busca fortalecer el papel del Poder Legislativo en la Ciudad de México mediante el reconocimiento formal y la valorización de los equipos de trabajo de las y los diputados locales. Al garantizar que cada candidatura incluya un equipo

---

<sup>1</sup> Véase comentarios sobre esa encuesta en De la O, Felipe, “Percepción de las y los mexicanos en el Congreso de la Unión”, Cuaderno de Investigación, núm 37, 2017, <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/12345678/3769/Cuaderno%20de%20investigaci%C3%B3n%2037.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



capacitado y experimentado, se asegura una labor legislativa más eficaz y representativa, alineada con las necesidades y expectativas de la ciudadanía. Con esta medida, se pretende no solo mejorar la calidad de la legislación, sino también incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en el proceso legislativo.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

Reconocer que el trabajo en equipo es un componente esencial en prácticamente todos los aspectos de la vida, desde el ámbito laboral, social y hasta el político, es fundamental para comprender que la vida en sociedad no puede desarrollarse desde el individualismo. **La capacidad de colaborar efectivamente con otras personas para lograr un objetivo común es crucial para obtener buenos resultados en la resolución de problemas específicos. En la sociedad, existen equipos deportivos que buscan ganar competencias, equipos médicos en hospitales que colaboran para brindar la mejor atención posible, equipos de investigación científica que realizan experimentación y análisis, y, finalmente, en el ámbito legislativo, equipos de asesoras y asesores que apoyan a una Diputada o Diputado en la atención ciudadana y en la formulación y aprobación de leyes que impactan directamente en la sociedad..**

En primer lugar, el trabajo en equipo en el ámbito legislativo es crucial debido a la complejidad de los problemas que enfrenta la ciudadanía de un estado o país. La responsabilidad de una Diputada o Diputado de crear, modificar o abrogar leyes beneficia o afecta directamente a todas las personas ciudadanas, por lo que es fundamental que las personas legisladoras trabajen con un equipo de personas expertas para abordar estas cuestiones de manera integral, eficaz y con el mayor conocimiento posible.



Además, el trabajo en equipo en el ámbito legislativo promueve el diálogo, el consenso y el intercambio de opiniones para lograr mejores resultados. En un sistema democrático como el de México, las personas legisladoras representan una diversidad de opiniones y perspectivas dentro de la sociedad. Contar con equipos de trabajo en los que se integren personas con diferentes áreas de especialización amplía el conocimiento sobre las problemáticas que afectan a ciertos grupos específicos, lo que permite trabajar para cubrir las necesidades de más personas. También debemos señalar que el trabajo en equipo en el ámbito legislativo fomenta una rendición de cuentas más cercana a la comunidad. Cuando las personas legisladoras realizan su labor, sus equipos de colaboradores actúan como el puente principal para informar a la ciudadanía. Un equipo de trabajo garantiza que existan personas dedicadas a difundir información sobre lo que se está haciendo en apoyo a la comunidad y las reformas que se están presentando ante el Congreso. Este proceso de difusión de la información ayuda a prevenir que solo unas cuantas personas estén enteradas de lo que sucede y promueve una mayor participación ciudadana en el proceso político.

**Reconocer el trabajo de los equipos, incluirlos y presentarlos ante la ciudadanía desde las campañas y generar enlaces con las personas que buscan representar, nos abre la puerta a desarrollar nuevas herramientas para buscar perfiles de aspirantes, posibilidades de contratación, promover la transparencia y la profesionalización de las y los legisladores así como de sus equipos.** Además, el trabajo en equipo es fundamental en el ámbito legislativo para abordar de manera efectiva las complejas problemáticas que enfrenta la ciudadanía. A través de la colaboración, el compromiso y la amplia gama de conocimientos de un equipo de trabajo, las personas legisladoras pueden presentar instrumentos legislativos que reflejen las diversas necesidades y preocupaciones de la población. El trabajo en equipo sigue siendo un componente esencial del proceso democrático y del funcionamiento efectivo de cualquier sistema legislativo en el mundo.

7



## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

**PRIMERO.-** El Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que:

*“En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

...”<sup>2</sup>

- **Énfasis añadido.**

**SEGUNDO.-** Así mismo, el Artículo 35 de dicho ordenamiento garantiza el derecho de todas las personas a votar y ser votadas, Artículo que a la letra menciona que:

**“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:**

*I. Votar en las elecciones populares;*

*II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;*

*III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país*

...”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Disponible en: Cámara de Diputados. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: **ÍBIDEM**. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



- **Énfasis añadido.**

**TERCERO.-** En concordancia con lo mencionado en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce la obligación del Estado de garantizar los derechos humanos de los Tratados Internacionales de los que México forma parte, la presente propuesta se sustenta con lo mencionado a continuación.

**CUARTO.-** La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** reconoce en el **Artículo 21** que:

**“1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.**

**2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

**3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.**<sup>4</sup>

- **Énfasis añadido.**

**QUINTO.-** El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce en el Artículo 3 que:

**“Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto”.**<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Disponible en: Organización de las Naciones Unidas. **Declaración Universal de los Derechos Humanos**. Diciembre de 1948. [https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>5</sup> Disponible en: Organización de las Naciones Unidas. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



- **Énfasis añadido.**

**SEXTO.** El mismo ordenamiento señala en su **Artículo 25** que:

*“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

**a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;**

**b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;**

**c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.**<sup>6</sup>

- **Énfasis añadido.**

**SÉPTIMO.-** Por su parte, el **Artículo 26** de dicho ordenamiento también señala que:

*“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*<sup>7</sup>

- **Énfasis añadido.**

---

<sup>6</sup> Disponible en: **ÍBIDEM.** <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

<sup>7</sup> Disponible en: **ÍBIDEM.** <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



**OCTAVO.-** El **Artículo 23** de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** establece que:

**“1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:**

**a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;**

**b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y**

**c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.**

**2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.**<sup>8</sup>

- **Énfasis añadido.**

**NOVENO.-** La **Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer** establece en el **Artículo II** que:

**“Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna”.**<sup>9</sup>

- **Énfasis añadido.**

**DÉCIMO.-** En el **Artículo III** de dicho ordenamiento se señala que:

---

<sup>8</sup> Disponible en: Organización de los Estados Americanos. **Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José)**. febrero de 1978. [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>9</sup> Disponible en: Organización de los Estados Americanos. **Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer**. Marzo 1953. [convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_politicos\\_de\\_la\\_mujer.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/1953_Convencion_sobre_los_derechos_politicos_de_la_mujer.pdf)



***“Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”.***<sup>10</sup>

- **Énfasis añadido.**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Es primordial citar que durante la **Plataforma de Acción de Beijing** se reiteró que los Estados deben:

***“Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública”.***<sup>11</sup>

- **Énfasis añadido.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** La Plataforma de Acción de Beijing también puntualiza que:

***“A pesar de que en la mayoría de los países existe un movimiento generalizado de democratización, la mujer suele estar insuficientemente representada en casi todos los niveles de gobierno ... y ha avanzado poco en el logro de poder político en los órganos legislativos o en lo que respecta al cumplimiento del objetivo aprobado por el Consejo Económico y Social de que para 1995 haya un 30% de mujeres en puestos directivos. A nivel mundial, sólo un 10% de los escaños de los órganos legislativos***

<sup>10</sup> Disponible en: Organización de los Estados Americanos. **Convención Interamericana sobre los Derechos Políticos de la Mujer.** Marzo 1953. [convencion\\_sobre\\_los\\_derechos\\_politicos\\_de\\_la\\_mujer.pdf](#)

<sup>11</sup> Disponible en: ONU Mujeres. **Plataforma de Acción de Beijing.** 1995. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>



*y un porcentaje inferior de los cargos ministeriales están ocupados por mujeres. De hecho, en algunos países, incluso en los que están experimentando cambios políticos, económicos y sociales fundamentales, ha disminuido significativamente el número de mujeres representadas en los órganos legislativos. Aunque las mujeres constituyen por lo menos la mitad del electorado de casi todos los países y han adquirido el derecho a votar y a desempeñar cargos públicos en casi todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, la proporción de candidatas a cargos públicos es realmente muy baja. Las modalidades tradicionales de muchos partidos políticos y estructuras gubernamentales siguen siendo un obstáculo para la participación de la mujer en la vida pública. Las actitudes y prácticas discriminatorias, las responsabilidades con respecto a la familia y la crianza de los hijos y el elevado costo que supone aspirar a cargos públicos y mantenerse en ellos son factores que pueden disuadir a las mujeres de ocupar puestos políticos. Las mujeres que ocupan puestos políticos y de adopción de decisiones en los gobiernos y los órganos legislativos contribuyen a redefinir las prioridades políticas al incluir en los programas de los gobiernos nuevos temas que atienden y responden a las preocupaciones en materia de género, los valores y las experiencias de las mujeres y ofrecen nuevos puntos de vista sobre cuestiones políticas generales”.*<sup>12</sup>

- **Énfasis añadido.**

**DÉCIMO TERCERO.-** La **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** reconoce los derechos políticos en el **Artículo 6**, que a la letra menciona:

**“1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.**

<sup>12</sup> Disponible en: **ÍBIDEM.** <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>



**2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.**

**3. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta Ley”.<sup>13</sup>**

**- Énfasis añadido.**

**DÉCIMO CUARTO.-** Así mismo, el **Artículo 7** de dicha **Ley** define que:

**“1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.**

**2. ...**

**3. Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.**

**4. ...**

**5. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la**

---

<sup>13</sup> Disponible en: Cámara de Diputados. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**. 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>



**dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

6. ...”.<sup>14</sup>

- **Énfasis añadido.**

**DÉCIMO QUINTO.-** Por su parte, la **Ley General de Partidos Políticos** menciona en el **Artículo 2** que las personas ciudadanas tienen derecho a:

**“1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:**

**a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;**

**b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y**

**c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político”.**<sup>15</sup>

- **Énfasis añadido.**

**DÉCIMO SEXTO.-** Además, el **Artículo 3** de dicho ordenamiento reconoce que:

**“1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.**

<sup>14</sup> Disponible en: **ÍBIDEM.** <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

<sup>15</sup> Disponible en: Cámara de Diputados, **Ley de Ley General de Partidos Políticos**, 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>



2. ...

3. **Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas**

**”4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres”.**<sup>16</sup>

- **Énfasis añadido.**

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Reglamento de la Cámara de Diputados reconoce la existencia de los equipos o grupos de trabajo en el poder legislativo y, al respecto señala en el Título Quinto, Capítulo 5 “Grupos de Trabajo”, Artículo 153 que:

**“1. Los grupos de trabajo tendrán como objetivo que los integrantes de la comisión o comisiones se aboquen al estudio de un asunto en particular, no legislativo, o bien, a realizar estudios, investigaciones, opiniones o trabajo de campo que la comisión requiera realizar, con base en lo siguiente:**

**I. El número de grupos de trabajo se determinará de acuerdo a las necesidades de cada comisión,**

**II. Los coordinadores de los grupos de trabajo se designarán por mayoría simple en Reunión de la comisión, dando preferencia a los diputados y diputadas que tengan mayor experiencia en el tema objeto del grupo de trabajo y atendiendo la pluralidad representada en la Cámara;**

<sup>16</sup> Disponible en: **ÍBIDEM.** <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>



III. La Junta Directiva determinará su integración por acuerdo, procurando representar la pluralidad de los grupos, y

IV. Los grupos de trabajo, no podrán exceder de su objeto y deberán tener un periodo determinado para su cumplimiento.

2. Los integrantes de los grupos de trabajo deberán:

I. Convenir con el Presidente de la Junta Directiva, los plazos de las tareas asignadas, y

II. Determinar el calendario de las reuniones”.<sup>17</sup>

- **Énfasis añadido.**

**DÉCIMO OCTAVO.-** La **Jurisprudencia 144/2005** de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** define 5 principios para las votaciones:

**“Certeza. Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a la que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.**

*Legalidad. Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.*

*Imparcialidad. Consiste en que las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista durante el ejercicio de sus funciones.*

*Independencia o autonomía en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones,*

<sup>17</sup> Disponible en: Cámara de Diputados. **Reglamento de la Cámara de Diputados.** 2024. [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Diputados.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Diputados.pdf)



*instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.*

*Objetividad. Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma”.<sup>18</sup>*

- **Énfasis añadido.**

**DÉCIMO NOVENO.-** La acción de inconstitucionalidad 49/2006 de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** señala que:

“ ...

*En un sistema democrático la posibilidad de que los individuos puedan intervenir en el ejercicio del poder, no desempeña solamente una función de legitimación, sino que sirve para canalizar el flujo de expectativas políticas de la sociedad al Estado, con lo que la comunidad se autodetermina de manera constante y puede decidir el sentido de su orientación política.*

***De la concepción de un Estado democrático constitucional y del principio de autodeterminación de los ciudadanos se deduce, como principio organizativo, el derecho fundamental de participación política, esto es, el principio de la mayor participación y codecisión posibles de todos los ciudadanos por igual en los asuntos de su comunidad.***

*Las elecciones pueden considerarse como un método a través del cual las acciones de los gobernantes pueden estar sometidas a la influencia de los gobernados. Es por ello que los sistemas democráticos deben poner énfasis en la capacidad política de los*

---

<sup>18</sup> Disponible en: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Tesis: P./J. 144/2005. Función Electoral a cargo de las Autoridades Electorales. Principios rectores de su ejercicio.* Noviembre de 2005. [https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do\\_juristesis/238](https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_juristesis/238)



*ciudadanos para participar en las decisiones que les afectan; promover la compatibilidad de los derechos de libertad con los derechos políticos y con los derechos sociales; así como defender el valor de la asamblea representativa como espacio de deliberación y decisión política.*

*Especialmente el ejercicio de los derechos fundamentales de participación política, logra hacer efectivo que la formación de la voluntad parta del pueblo hacia los órganos del Estado, y no de los órganos del Estado hacia el pueblo.*

...<sup>19</sup>

- **Énfasis añadido.**

**VIGÉSIMO.-** También, es importante mencionar que la **Jurisprudencia 34/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** determina que:

*“... El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano debe considerarse procedente no sólo cuando directamente se hagan valer presuntas violaciones a cualquiera de los siguientes derechos político-electorales: I) De votar y ser votado en las elecciones populares; II) De asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, y III) De afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, sino también cuando se aduzcan violaciones a otros derechos fundamentales que se encuentren estrechamente vinculados con el ejercicio de los mencionados derechos político-electorales, como podrían ser los derechos de petición, de información, de reunión o de libre expresión y difusión de las ideas, cuya protección sea indispensable a fin de no hacer nugatorio cualquiera de aquellos derechos político-electorales, garantizando el derecho constitucional a la impartición de justicia completa y a la tutela judicial efectiva.*

<sup>19</sup> Disponible en: Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Acción de Inconstitucionalidad 49/2006 y sus acumuladas 49/2006, 50/2006 Y 51/2006..** Diciembre 2006.  
[https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias\\_pub/kzRY3ngB\\_UqKst8o0hWV/%22Autonom%C3%ADa%20estatal%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/kzRY3ngB_UqKst8o0hWV/%22Autonom%C3%ADa%20estatal%22)



*En ese contexto, los derechos político-electorales, y los derechos fundamentales, constituyen la base de las organizaciones ciudadanas que dan lugar a los partidos políticos, con lo que se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público. Por tanto, **las personas ciudadanas y los partidos políticos son los dos elementos fundamentales de las democracias modernas**".<sup>20</sup>*

- **Énfasis añadido.**

---

<sup>20</sup> Disponible en: Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Tesis 34/2002. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Procede cuando se aduzcan violaciones a diversos derechos fundamentales vinculados con los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación.** 2002. [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/lfZsMHYBN\\_4klb4HJrLO/%22Impartici%C3%B3n%20de%20justicia%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/lfZsMHYBN_4klb4HJrLO/%22Impartici%C3%B3n%20de%20justicia%22)



**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL INCISO C Y EL INCISO I Y SE ADICIONA EL INCISO K AL APARTADO C DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE EQUIPOS DE TRABAJO PARA DIPUTADAS Y DIPUTADOS.**

La adecuación normativa propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<b>TÍTULO QUINTO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA</b>	<b>TÍTULO QUINTO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA</b>
<p><b>Artículo 29.- Del Congreso de la Ciudad</b></p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p><b>C. De los requisitos de elegibilidad</b></p> <p>Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Ser originario o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se</p>	<p><b>Artículo 29.- Del Congreso de la Ciudad</b></p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p><b>C. De los requisitos de elegibilidad</b></p> <p>Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) <b>Ser una persona originaria</b> o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La</p>



<p>interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y</p> <p>j) ...</p> <p><b>k) Sin correlativo.</b></p>	<p>residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>h) ...</p> <p>i) No ser <b>ministra o</b> ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;</p> <p>j) ...</p> <p><b>k) La persona aspirante a una Diputación, deberá presentar ante la ciudadanía a las personas que conformarán su equipo de trabajo. Las personas que conformen este equipo deberán tener la experiencia, ética y formación profesional necesarias para el trabajo que desempeñarán y, la persona aspirante a la Diputación tendrá la responsabilidad de comprobar ante la ciudadanía que dichas personas son idóneas para el</b></p>
--	---



	<p>trabajo a desempeñar. La formación del equipo de trabajo de cada una de las Diputadas y Diputados deberá incluir mujeres y hombres para cumplir con el principio de paridad de género.</p>
--	---

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**ÚNICO.-** Se **REFORMAN** el inciso C y el inciso I y se **ADICIONA** el inciso K al Apartado C del Artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

### TÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL PODER CAPÍTULO I DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

#### Artículo 29.- Del Congreso de la Ciudad

A ...

B ...

#### C. De los requisitos de elegibilidad

Para ser diputada o diputado se requiere:

- a.. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- b. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;
- c. **Ser una persona originaria** o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpe por haber ocupado cargos públicos fuera de la entidad;



- d. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- e. No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de los y las ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;
- f. No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- g. No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- h. No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- i. No ser **ministra o** ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley; y
- j. No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente.



k). La persona aspirante a una Diputación, deberá presentar ante la ciudadanía a las personas que conformarán su equipo de trabajo. Las personas que conformen este equipo deberán tener la experiencia, ética y formación profesional necesarias para el trabajo que desempeñarán y, la persona aspirante a la Diputación tendrá la responsabilidad de comprobar ante la ciudadanía que dichas personas son idóneas para el trabajo a desempeñar. La formación del equipo de trabajo de cada una de las Diputadas y Diputados deberá incluir mujeres y hombres para cumplir con el principio de paridad de género.

**D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México**

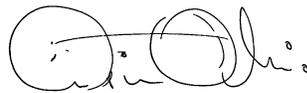
...

...

#### VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Turnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México..



---

**DIPUTADA ANA FRANCIS MOR**  
**(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)**

**Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 31 días del mes de julio de 2024.**

25

